



# Asamblea General

Distr. general  
1 de diciembre de 2022  
Español  
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones  
Tema 18 j) del programa

## Desarrollo sostenible: lucha contra las tormentas de arena y polvo

### Informe de la Segunda Comisión\*

*Relatora:* Sra. Francesca **Cassar** (Malta)

#### I. Introducción

1. La Segunda Comisión celebró un debate sustantivo sobre el tema 18 del programa (véase [A/77/443](#), párr. 2). En la 22ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2022, se adoptaron medidas en relación con el subtema j). En el acta resumida correspondiente<sup>1</sup> se reseña el examen del subtema realizado por la Comisión.

#### II. Examen de los proyectos de resolución [A/C.2/77/L.42](#) y [A/C.2/77/L.42/Rev.1](#)

2. En la 21ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 2022, la delegación del Pakistán, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Lucha contra las tormentas de arena y polvo” ([A/C.2/77/L.42](#)).

3. En su 22ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2022, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Lucha contra las tormentas de arena y polvo” ([A/C.2/77/L.42/Rev.1](#)), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución [A/C.2/77/L.42](#).

4. En la misma sesión, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución [A/C.2/77/L.42/Rev.1](#) no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

\* El informe de la Comisión sobre este tema se publica en 12 partes, con las signaturas [A/77/443](#), [A/77/443/Add.1](#), [A/77/443/Add.2](#), [A/77/443/Add.3](#), [A/77/443/Add.4](#), [A/77/443/Add.5](#), [A/77/443/Add.6](#), [A/77/443/Add.7](#), [A/77/443/Add.8](#), [A/77/443/Add.9](#), [A/77/443/Add.10](#) y [A/77/443/Add.11](#).

<sup>1</sup> Véase [A/C.2/77/SR.22](#).



5. También en la misma sesión, antes de la votación, las delegaciones de los Estados Unidos de América y de Israel formularon sendas declaraciones en explicación del voto.

6. También en la 22ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.2/77/L.42/Rev.1](#) en votación registrada por 174 votos contra 2 y 2 abstenciones (véase el párr. 7). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Türkiye, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Estados Unidos de América, Israel.

*Abstenciones:*

Australia, Papua Nueva Guinea.

### III. Recomendación de la Segunda Comisión

7. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **Lucha contra las tormentas de arena y polvo**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 70/195, de 22 de diciembre de 2015, 71/219, de 21 de diciembre de 2016, 72/225, de 20 de diciembre de 2017, 73/237, de 20 de diciembre de 2018, 74/226, de 19 de diciembre de 2019, 75/222, de 21 de diciembre de 2020, y 76/211, de 17 de diciembre de 2021, relativas a la lucha contra las tormentas de arena y polvo,

*Reafirmando* su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y de que se aprovecharán los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y se procurará abordar los asuntos pendientes,

*Reafirmando también* su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, le sirve de apoyo y complemento, ayuda a contextualizar las metas relativas a sus medios de implementación con políticas y medidas concretas y reafirma el resuelto compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,

*Reafirmando además* el Acuerdo de París<sup>1</sup> y su pronta entrada en vigor, y alentando a todas las partes en el Acuerdo a que lo apliquen plenamente, y a las partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>2</sup> que aún no lo hayan hecho a que depositen cuanto antes sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, según corresponda,

*Resaltando* las sinergias entre la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Agenda de Acción de Addis Abeba y el Acuerdo de París y observando con preocupación las conclusiones que figuran en el informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático titulado *Global Warming of 1.5° C*, observando con preocupación también las conclusiones del informe del Centro de Asia y el Pacífico para el Desarrollo de la Gestión de la Información sobre Desastres de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, titulado *Sand and Dust Storms Risk Assessment in Asia and the Pacific* y el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, titulado *Efectos de las tormentas de arena y polvo en los océanos: Evaluación ambiental de*

<sup>1</sup> Aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático como consta en el documento FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

*carácter científico para los encargados de formular las políticas*, además de las directrices de la Organización Mundial de la Salud sobre la calidad del aire a nivel mundial, y el informe de la Organización Meteorológica Mundial, titulado *2020 State of Climate Services: Risk Information and Early Warning Systems*, haciendo notar la celebración del 26º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, acogida por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en Glasgow, en colaboración con Italia, del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2021, acogiendo con beneplácito la celebración del 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que tuvo lugar en Egipto del 6 al 20 de noviembre de 2022, y aguardando con interés el 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que se celebrará en los Emiratos Árabes Unidos en noviembre de 2023,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente 1/7, de 27 de junio de 2014, relativa al fortalecimiento de la función del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la promoción de la calidad del aire<sup>3</sup>, 2/21, de 27 de mayo de 2016, relativa a las tormentas de arena y polvo<sup>4</sup>, y 4/10, de 15 de marzo de 2019, relativa a la innovación en materia de diversidad biológica y degradación de las tierras<sup>5</sup>,

*Reconociendo* la labor realizada por la secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África<sup>6</sup>, para mitigar las tormentas de arena y polvo en la fuente, y reconociendo también el apoyo constante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a los países afectados por las tormentas de arena y polvo mediante la promoción de la gestión sostenible del uso de la tierra, la agroforestería, los cortavientos, la forestación y reforestación y los programas de restauración de tierras, que contribuyen a la mitigación de las fuentes de las tormentas de arena y polvo,

*Acogiendo con beneplácito* la celebración del 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, celebrado en Abiyán (Côte d'Ivoire) del 9 al 20 de mayo de 2022, observando la aprobación del Llamamiento de Abiyán y el Programa del Legado de Abiyán para afrontar la sequía y preservar y restaurar el ecosistema terrestre, invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de la biodiversidad, observando también la decisión 26/COP.15<sup>7</sup> de 20 de mayo de 2022, en la que la Conferencia instó a adoptar un planteamiento proactivo para fomentar la cooperación a todos los niveles a fin de combatir las causas y los efectos de las tormentas de arena y polvo y solicitó la organización de un diálogo científico-político para elaborar directrices y políticas encaminadas a combatir las tormentas de arena y polvo, acogiendo con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de la Arabia Saudita y el Gobierno de Mongolia de acoger los períodos de sesiones 16º y 17º en 2024 y 2026, respectivamente, aguardando con interés la celebración de la segunda parte de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como de las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en los Protocolos del Convenio, que se celebrarán en Montreal (Canadá) bajo la presidencia de China del 7 al 19 de diciembre de 2022, aguardando con interés también un marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 que contribuya a la Agenda 2030 y aguardando con interés además la 16ª reunión de la Conferencia

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 25 (A/69/25)*, anexo.

<sup>4</sup> *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 25 (A/71/25), anexo.

<sup>5</sup> UNEP/EA.4/Res.10.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

<sup>7</sup> Véase ICCD/COP(15)/23/Add.1.

de las Partes, así como las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en los Protocolos del Convenio, que se celebrarán en Türkiye,

*Observando* que la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico aprobó, en su 72º período de sesiones, la resolución [72/7](#), de 19 de mayo de 2016, relativa a la cooperación regional para luchar contra las tormentas de arena y polvo en Asia y el Pacífico,

*Observando también* que la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico hizo suya, en su 75º período de sesiones, la recomendación de que el Consejo de Administración del Centro de Asia y el Pacífico para el Desarrollo de la Gestión de la Información sobre Desastres estableciera un mecanismo de cooperación subregional para hacer frente a los peligros de aparición lenta, con especial hincapié en las tormentas de arena y polvo en Asia Sudoccidental y Central, y observando que en su 78º período de sesiones la Comisión hizo suyo el Plan de Acción Regional sobre Tormentas de Arena y Polvo en Asia y el Pacífico, que proporciona un marco estratégico y una referencia para que los países de la región adopten medidas nacionales y regionales, en el contexto de la reducción del riesgo múltiple de desastres, con miras a reducir los efectos negativos de las tormentas de arena y polvo y determinar qué medidas antropógenas podrían fomentar o mitigar su formación y su intensidad,

*Recordando* su resolución [66/288](#), de 27 de julio de 2012, en la que hizo suyo el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”,

*Recordando también* sus resoluciones [71/229](#), de 21 de diciembre de 2016, [72/220](#), de 20 de diciembre de 2017, [73/233](#), de 20 de diciembre de 2018, [74/220](#), de 19 de diciembre de 2019, [75/218](#), de 21 de diciembre de 2020, y [76/206](#), de 17 de diciembre de 2021, relativas a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África,

*Tomando nota* del Programa Regional de Lucha contra las Tormentas de Arena y Polvo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y de otras iniciativas, como la reunión ministerial sobre las tormentas de arena y polvo que se celebró en Nairobi el 21 de febrero de 2013 en paralelo al 27º período de sesiones del Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

*Recordando* la Declaración de Sendái y el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobados en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres y que la Asamblea General hizo suyos en su resolución [69/283](#), de 3 de junio de 2015, y reconociendo que una de las prioridades de acción del Marco consiste en comprender el riesgo de desastres para su prevención y mitigación y para la elaboración y aplicación de medidas adecuadas de preparación y respuesta eficaz en casos de desastre, que continúan menoscabando los esfuerzos para lograr el desarrollo sostenible,

*Reconociendo* que, sobre la base de la noción de amenaza definida en el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la Resiliencia de las Naciones y las Comunidades ante los Desastres<sup>8</sup>, afrontar las amenazas multidimensionales, incluidas las que representan las tormentas de arena y polvo, contribuye a lograr los objetivos, las metas y las prioridades de acción establecidas en el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030,

<sup>8</sup> [A/CONF.206/6](#) y [A/CONF.206/6/Corr.1](#), cap. I, resolución 2.

*Observando con gran preocupación* que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha tenido repercusiones negativas severas en la salud, la seguridad y el bienestar humanos, ha causado graves trastornos en las sociedades y las economías y ha tenido efectos devastadores en las vidas y los medios de subsistencia, y que los más pobres y los más vulnerables son los más afectados por ella, reafirmando la aspiración de volver a encaminar los esfuerzos para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible concibiendo y aplicando estrategias de recuperación sostenibles e inclusivas para acelerar el progreso hacia la plena implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y ayudar a reducir el riesgo de perturbaciones, crisis y pandemias futuras y a crear resiliencia frente a ellas, incluso fortaleciendo los sistemas de salud y logrando la cobertura sanitaria universal, y reconociendo que el acceso equitativo y oportuno de todos a vacunas, tratamientos y pruebas diagnósticas contra la COVID-19 seguros, de calidad, eficaces y asequibles es parte esencial de una respuesta mundial basada en la unidad, la solidaridad, la cooperación multilateral renovada y el principio de no dejar a nadie atrás,

*Destacando* la necesidad de que exista cooperación a nivel mundial y regional con miras a gestionar y mitigar los efectos de las tormentas de arena y polvo mediante la mejora de los sistemas de alerta temprana y el intercambio de información climática y meteorológica para pronosticar esas tormentas y afirmando que las medidas de resiliencia para combatir y prevenir las tormentas de arena y polvo requieren comprender mejor las graves consecuencias multidimensionales de dichas tormentas, en particular el deterioro de la salud, el bienestar y los medios de vida de las personas, el aumento de la desertificación y la degradación de las tierras, la deforestación, la pérdida de diversidad biológica y de productividad de la tierra, y sus efectos en el crecimiento económico sostenible,

*Reconociendo* que las tormentas de arena y polvo son una cuestión de interés internacional, cuyos costos se miden en términos económicos, sociales y medioambientales, y que las tormentas de arena y polvo siguen creciendo y afectan negativamente a 11 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y a sus medios de implementación, expresando su profunda preocupación por los devastadores efectos de la COVID-19 en la salud y el bienestar de los seres humanos, teniendo en cuenta al mismo tiempo que la pandemia de COVID-19 ha exacerbado los problemas a que se enfrentan las personas en situaciones vulnerables, y observando con preocupación que las tormentas de arena y polvo pueden exacerbar los síntomas de la COVID-19 y complicar y prolongar la recuperación de la enfermedad, así como otros efectos negativos que pueden asociarse a trastornos respiratorios como el asma, la traqueítis, la neumonía y la silicosis, que pueden conducir a la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y a trastornos cardiovasculares y cardíacos, además de la irritación de los ojos y de la piel, y también pueden propagar otras enfermedades, como la meningitis, y teniendo en cuenta que una reducción de las enfermedades cardiovasculares y respiratorias, como enfermedades asociadas a las muertes relacionadas con la COVID-19, puede producir importantes beneficios para la salud, cuando se toman medidas de mitigación,

*Poniendo de relieve* la pertinencia de los esfuerzos y la cooperación de los Estados Miembros en los planos regional e internacional para controlar y reducir los efectos negativos de las tormentas de arena y polvo en los asentamientos humanos de regiones vulnerables, recordando su resolución [72/225](#), en la que observó que del 3 al 5 de julio de 2017 se había celebrado en Teherán la Conferencia Internacional sobre la Lucha contra las Tormentas de Arena y Polvo, acogiendo con beneplácito la celebración de otras reuniones con la participación activa de todos los países, y tomando nota con aprecio de otras iniciativas emprendidas por varios países para luchar contra las tormentas de arena y polvo, especialmente a nivel regional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>9</sup>;
2. *Reconoce* que las tormentas de arena y polvo, así como las prácticas de ordenación de tierras, edáficas, agrícolas y ganaderas no sostenibles, que son uno de los factores que pueden causar o exacerbar estos fenómenos, en particular el cambio climático, representan un serio reto para el desarrollo sostenible de las regiones y los países afectados, reconoce también que en los últimos años las tormentas de arena y polvo han causado daños económicos, sociales y ambientales considerables a los habitantes de las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas del mundo, especialmente de África y Asia, y recalca la necesidad de afrontar esos fenómenos y tomar medidas rápidamente para hacer frente a esos retos;
3. *Recuerda* el diálogo interactivo de alto nivel sobre las tormentas de arena y polvo celebrado en la Sede (Nueva York) el 16 de julio de 2018, que reunió a Estados Miembros, Estados observadores y observadores de la Asamblea General, entidades del sistema de las Naciones Unidas, comisiones regionales y otras partes interesadas para debatir recomendaciones orientadas a la acción y abordar los problemas de los países afectados, incluidos los medios de mejorar la coordinación de las políticas a nivel mundial para hacer frente a esos problemas en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y durante el cual se resaltó la necesidad constante de afrontar los problemas que planteaban las tormentas de arena y polvo;
4. *Acoge con beneplácito* la puesta en marcha de la Coalición de las Naciones Unidas para Luchar contra las Tormentas de Arena y Polvo, que, en el marco de su mandato y sus recursos, está procurando pasar a la etapa de ejecución y que tiene por objeto, entre otras cosas, promover y coordinar una respuesta de colaboración del sistema de las Naciones Unidas a la creciente cuestión de las tormentas de arena y polvo a escala local, regional y mundial, velando por que se adopten medidas unificadas y coherentes y facilitando el fomento de la capacidad de los Estados Miembros, sensibilizando a la opinión pública y mejorando la preparación y la respuesta de estos a las tormentas de arena y polvo en las regiones críticas;
5. *Invita* al Secretario General a que se plantee designar un organismo o entidad competente con capacidad suficiente para actuar como punto focal del sistema de las Naciones Unidas en materia de tormentas de arena y polvo, a fin de dar seguimiento a las decisiones de las resoluciones pertinentes y a la Coalición de las Naciones Unidas para Luchar contra las Tormentas de Arena y Polvo;
6. *Reconoce* la importancia de las tecnologías nuevas e innovadoras y de las mejores prácticas en la lucha contra las tormentas de arena y polvo, así como de que haya un intercambio y una transferencia de dichas tecnologías y mejores prácticas en condiciones convenidas entre las partes interesadas;
7. *Alienta* a las organizaciones y los procesos regionales, subregionales e interregionales a que sigan intercambiando mejores prácticas, experiencias y conocimientos técnicos para combatir y prevenir las tormentas de arena y polvo, a fin de encarar las causas fundamentales y los efectos de dichas tormentas, en particular mediante una mejor aplicación de prácticas sostenibles de ordenación de tierras, y a que promuevan la cooperación regional a ese respecto a fin de reducir los riesgos y los efectos de futuras tormentas de arena y polvo y permitir que las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, como la Organización Meteorológica Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud, en el marco de sus respectivos mandatos, desarrollen la capacidad de los países afectados y les presten apoyo técnico;

---

<sup>9</sup> A/77/216.

8. *Reconoce* el generoso ofrecimiento del Gobierno de la República Islámica del Irán de acoger una conferencia internacional sobre la lucha contra las tormentas de arena y polvo, con la cooperación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, así como de otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, en 2023;

9. *Invita* a todos los Estados Miembros afectados, así como a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, las organizaciones regionales y otros interesados pertinentes, a que se esfuercen por cumplir los objetivos establecidos en la presente resolución;

10. *Reafirma* que el cambio climático es uno de los mayores desafíos de nuestra época y, entre otros factores, constituye un grave obstáculo para el desarrollo sostenible de todos los países, incluidos los afectados por las tormentas de arena y polvo, y pone de relieve que el cambio climático, entre otros factores, es un importante elemento que puede contribuir a la futura erosión eólica y al riesgo de tormentas de arena y polvo, especialmente la aparición de fenómenos eólicos más extremos y la transición a climas más secos, aunque es posible que se produzcan los efectos contrarios;

11. *Reconoce* que las tormentas de arena y polvo causan numerosos problemas de salud para el ser humano en diferentes regiones de todo el mundo, especialmente en regiones subhúmedas áridas, semiáridas y secas, y que es necesario reforzar las estrategias de protección para reducir los efectos negativos de las tormentas de arena y polvo en la salud humana, invita a la Organización Mundial de la Salud a que, con la cooperación de otras entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, según proceda y en el marco de sus respectivos mandatos, preste apoyo a los países afectados para combatir los problemas de salud causados por las tormentas de arena y polvo, reconoce la formación de un grupo de trabajo sobre las tormentas de arena y polvo para examinar cuestiones emergentes e intercambiar información en el marco del grupo técnico asesor sobre contaminación atmosférica y salud de la Organización Mundial de la Salud, y reconoce también que se haya publicado una sección específica sobre los efectos de las tormentas de arena y polvo en la salud como parte de las directrices mundiales de la Organización Mundial de la Salud sobre la calidad del aire, publicadas en septiembre de 2021, y que dicha Organización, en colaboración con especialistas de la Organización Meteorológica Mundial, haya elaborado procedimientos operativos estándar para evaluar y afrontar los efectos a corto plazo en la salud del polvo del desierto;

12. *Pone de relieve* que las cuestiones relativas a las tormentas de arena y polvo seguirán siendo elementos importantes de la coalición mundial sobre la salud, el medio ambiente y el cambio climático puesta en marcha en mayo de 2018 por la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial con objeto de mejorar la coordinación y reducir los 12,6 millones de muertes anuales atribuidas a riesgos ambientales como la contaminación atmosférica;

13. *Encomia* a la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente por haberse comprometido a hacer frente a las tormentas de arena y polvo y, a este respecto, hace notar la resolución 2/21 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente, relativa a las tormentas de arena y polvo, que fue aprobada en su segundo período de sesiones, y la resolución 4/10, relativa a la innovación en materia de diversidad



biológica y degradación de las tierras, que fue aprobada en su cuarto período de sesiones;

14. *Toma nota* de la convocatoria de una reunión ministerial regional sobre cooperación ambiental para un futuro mejor, que se celebró en la República Islámica de Irán el 12 de julio de 2022 con el fin de encontrar soluciones para problemas ambientales regionales, especialmente la cuestión de las tormentas de arena y polvo;

15. *Recuerda* la celebración del quinto período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en Nairobi del 28 de febrero al 2 de marzo de 2022, en relación con el tema “Fortalecimiento de las medidas en favor de la naturaleza para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, y recuerda también su declaración ministerial<sup>10</sup>;

16. *Encomia* a la secretaria de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África, por sus esfuerzos por elaborar, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial, un mapa básico mundial de las fuentes de las tormentas de arena y polvo y el *Compendio sobre las Tormentas de Arena y Polvo: información y orientación para evaluar y abordar los riesgos*, en colaboración con la interfaz ciencia-política de la Convención y otras entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, como una compilación completa de material destinado a proporcionar información y orientación sobre la manera de evaluar y paliar los riesgos planteados por las tormentas de arena y de polvo, así como de planificar las medidas que se han de adoptar para hacer frente a la repetición de las tormentas de arena y polvo y a sus efectos, y encomia también a la Organización Meteorológica Mundial por haber logrado varias mejoras en los sistemas de observación y modelización que forman parte de su Sistema de Evaluación y Asesoramiento para Avisos de Tormentas de Polvo y Arena, que proporciona pronósticos de tormentas de arena y polvo para los sistemas de alerta temprana de varios países, y alienta a la Organización Meteorológica Mundial y a todas las partes interesadas a ampliar los ámbitos regionales de este sistema para cubrir las regiones muy afectadas y a seguir introduciendo mejoras técnicas en él;

17. *Acoge con beneplácito* el 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, celebrado en Abiyán del 9 al 20 de mayo de 2022, toma nota del Llamamiento de Abiyán y otras decisiones conexas adoptadas por las partes durante la Conferencia, en especial la decisión 26/COP.15, y reafirma la importancia de hacer frente a las tormentas de arena y polvo en el marco de la Convención;

18. *Alienta* a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellas la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, en el marco de sus respectivos mandatos y recursos, y a los donantes a que sigan prestando asistencia técnica y de desarrollo de la capacidad para combatir y prevenir las tormentas de arena y polvo y sigan apoyando la ejecución de los planes de acción nacionales, regionales y mundiales de los países afectados;

19. *Decide* considerar, durante el septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, las medias necesarias para proclamar un Día Internacional

<sup>10</sup> UNEP/EA.5/HLS.1.

de la Lucha contra las Tormentas de Arena y Polvo anual, con el fin de seguir generando conciencia internacional sobre las tormentas de arena y polvo;

20. *Reconoce* la evaluación global de las tormentas de arena y polvo preparada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en colaboración con otras entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas la Organización Meteorológica Mundial y la secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, en la que se exponen propuestas para consolidar y coordinar las opciones técnicas y de políticas para responder a las tormentas de arena y polvo;

21. *Toma nota con aprecio* de los esfuerzos realizados hasta la fecha por la Organización Mundial de la Salud para realizar nuevos estudios relativos a los efectos comunes en la salud pública tanto de la COVID-19 como de las tormentas de arena y polvo, y de su voluntad para realizarlos, e invita a la Coalición de las Naciones Unidas para Luchar contra las Tormentas de Arena y Polvo a que, en el marco de su mandato y con los recursos disponibles, intensifique sus esfuerzos para preparar recomendaciones sobre la mitigación de los efectos comunes tanto de la COVID-19 como de las tormentas de arena y polvo en el sistema respiratorio de las personas infectadas, a fin de incluirlas en el informe del Secretario General que se presentará a la Asamblea General en su septuagésimo octavo período de sesiones;

22. *Solicita* al Secretario General que siga alentando a la Coalición de las Naciones Unidas para Luchar contra las Tormentas de Arena y Polvo para que lleve a cabo las actividades prioritarias identificadas por los cinco grupos de trabajo de la Coalición, a saber, el intercambio de conocimientos, la creación de capacidades, la formación, la sensibilización y el apoyo a la formulación de planes nacionales, regionales e interregionales para mitigar y prevenir los riesgos de las tormentas de arena y polvo y que aliente a la Coalición a mejorar los esfuerzos de movilización de recursos para aumentar las contribuciones voluntarias a la Coalición y a sus organismos miembros;

23. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución y decide incluir en el programa provisional de su septuagésimo octavo período de sesiones, bajo el tema titulado “Desarrollo sostenible”, el subtema titulado “Lucha contra las tormentas de arena y polvo”.